

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 180013121001202100236000

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.
SOLICITANTES: OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE.
Opositor: Sin opositor reconocido.
PREDIO: Denominados “VILLA NOHORA” y la “PALMIRA” ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del CAQUETÁ.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de la señora **OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.550, sobre los predios denominados “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 167 ha + 7552 m² y “**PALMIRA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16686 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0133-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 141 ha + 2384 m².

Cabe precisar que la señora en mención y su esposo LUIS OCTAVIO HERRERA NARVAEZ (QEPD), se vincularon con los predios objeto de restitución denominados **VILLA NOHORA y PALMIRA**, ubicados en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, dentro de la sociedad comercial establecida con el señor ARNULFO AMAYA PERDOMO (QEPD), en razón de negocio jurídico de compraventa celebrada mediante escritura pública No 100 de fecha 30 de diciembre de 1986, otorgada ante la Notaria Única de San Vicente del Caguán, la cual quedó registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No.425-16687 y 425-16686 respectivamente, que identifican los predios solicitados.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA)**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que loa predios se encuentran afectados con hidrocarburos y rondas hídricas en área totalmente disponible, por lo que dichas entidades pueden verse afectadas con este proceso.

Además, se ordenará la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, puesto que se observa que el predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se encuentra ubicado parcialmente sobre títulos mineros vigentes, entidad que pueden verse afectada con este proceso.

De igual modo, se considera necesario vincular al presente proceso a los señores **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4891256 y **FARITH RODRIGUEZ ZAMORA** identificado con cedula de ciudadanía N.º 83228448, quienes figuran

como titulares de derechos reales en los folios de matrícula inmobiliaria 425-16687 y 425-16686 respectivamente sobre los predios “VILLA NOHORA” y la “PALMIRA”, y quienes pueden verse afectados con este proceso.

Adicionalmente, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 que identifica al predio “**VILLA NOHORA**” se evidencia en la anotación No.15 la existencia de un proceso de Justicia y Paz en curso sobre dicho predio, por consiguiente, se requerirá **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala De Justicia Y Paz**, para que alleguen a este despacho copia de los expedientes correspondientes.

En este mismo sentido y teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad de Restitución de Tierras en la demanda, acerca de una custodia a nombre del Fondo de Reparación de Víctimas sobre el predio “**VILLA NOHORA**”, se requerirá a la dicha entidad para que nos brinde información acerca de este hecho.

Además, se ordenará la vinculación al **BANCO BBVA DE COLOMBIA**, toda vez que en el folio de matrícula inmobiliaria 425-16686 que identifica el predio “**PALMIRA**” solicitado en restitución figura anotación de “HIPOTECA DE PRIMER GRADO (HIPOTECA ABIERTA)” en favor de esta, por lo que dicha entidad puede verse afectada con este proceso.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

Asimismo, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la señora **OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.550, sobre Los predios denominados “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, y “**PALMIRA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16686 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0133-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, identificados física y jurídicamente como se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Departamento: Caquetá

Municipio: San Vicente del Caguán

Inspección: Central

Vereda: El Carbonal

Nombre o Dirección del predio: Villa Nohora

Tipo de predio: Rural

Matrícula Inmobiliaria	425-16687
Área registral	197ha+2000m ²
Número Predial	18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00-0000
Área Catastral	197ha+1999m ²
Área Georreferenciada⁵* Hectáreas,+mts²	167 ha+7552 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	PROPIETARIA

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio se encuentra avaluado en la suma de cuatrocientos cuatro millones doscientos ochenta y siete mil pesos (\$404,287,000), avalúo vigente hasta al año 2021.

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Único Origen Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
393217	1791177.81	4805578.33	2° 6' 32.511" N	74° 44' 55.760" W
393238	1791157.06	4805831.15	2° 6' 31.845" N	74° 44' 47.575" W
393239	1791148.27	4805925.05	2° 6' 31.562" N	74° 44' 44.535" W

393221	1791177.17	4806082.39	2° 6' 32.509" N	74° 44' 39.442" W
393230	1791149.31	4806116.81	2° 6' 31.603" N	74° 44' 38.327" W
393203	1791062.23	4806062.49	2° 6' 28.765" N	74° 44' 40.082" W
393202	1790911.28	4806044.00	2° 6' 23.848" N	74° 44' 40.675" W
393220	1790749.36	4805943.26	2° 6' 18.571" N	74° 44' 43.930" W
393232	1790686.36	4805946.94	2° 6' 16.519" N	74° 44' 43.809" W
393225	1790371.54	4805895.25	2° 6' 6.264" N	74° 44' 45.471" W
393209	1790207.07	4805865.54	2° 6' 0.907" N	74° 44' 46.427" W
393240	1790223.98	4805769.70	2° 6' 1.454" N	74° 44' 49.530" W
393207	1790253.35	4805529.86	2° 6' 2.402" N	74° 44' 57.295" W
393227	1790287.07	4805281.55	2° 6' 3.491" N	74° 45' 5.335" W
393200	1790148.65	4805100.69	2° 5' 58.977" N	74° 45' 11.184" W
393212	1790323.70	4804890.80	2° 6' 4.670" N	74° 45' 17.985" W
393208	1790302.20	4804642.62	2° 6' 3.960" N	74° 45' 26.018" W
393233	1790089.83	4804517.94	2° 5' 57.040" N	74° 45' 30.047" W
393236	1790049.34	4804446.76	2° 5' 55.718" N	74° 45' 32.349" W
393229	1790089.05	4804321.89	2° 5' 57.007" N	74° 45' 36.393" W
393216	1790167.45	4804287.37	2° 5' 59.559" N	74° 45' 37.513" W
393228	1790121.83	4804227.57	2° 5' 58.071" N	74° 45' 39.448" W
393213	1790207.93	4804115.59	2° 6' 0.871" N	74° 45' 43.076" W
393215	1790081.11	4804016.73	2° 5' 56.737" N	74° 45' 46.271" W
393214	1790099.93	4803915.04	2° 5' 57.346" N	74° 45' 49.564" W
AUX01	1790463.10	4804119.56	2° 6' 9.181" N	74° 45' 42.956" W
359414	1790189.02	4803903.81	2° 6' 0.248" N	74° 45' 49.930" W
359487	1790343.53	4803821.73	2° 6' 5.276" N	74° 45' 52.593" W
359498	1790620.56	4804254.16	2° 6' 14.314" N	74° 45' 38.605" W
359497	1790836.35	4804349.77	2° 6' 21.346" N	74° 45' 35.518" W
359412	1791001.36	4804362.71	2° 6' 26.720" N	74° 45' 35.105" W
359402	1791157.13	4804497.87	2° 6' 31.798" N	74° 45' 30.735" W
359496	1791143.18	4804727.12	2° 6' 31.352" N	74° 45' 23.313" W
359401	1791130.46	4805004.07	2° 6' 30.948" N	74° 45' 14.348" W
359485	1791138.06	4805191.83	2° 6' 31.203" N	74° 45' 8.270" W
359477	1791210.88	4805467.59	2° 6' 33.584" N	74° 44' 59.346" W
359475	1791294.02	4805584.35	2° 6' 36.296" N	74° 44' 55.569" W
AUX02	1790125.95	4804222.20	2° 5' 58.205" N	74° 45' 39.621" W
AUX03	1791173.02	4806087.53	2° 6' 32.374" N	74° 44' 39.276" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 359402 (1791157.13 N - 4804497.87 E) en línea quebrada, en dirección suroriental pasando por el punto 359496 hasta llegar al punto 359401 (1791130.46 N - 4805004.07 E) con una distancia de 506,91 metros, colinda con cuerpo de agua "RÍO CAGUÁN". Se continua desde el punto 359401 (1791130.46 N - 4805004.07 E) en línea quebrada, en dirección nororiente pasando por los puntos 359485 y 359477 hasta llegar al punto 359475 (1791294.02 N - 4805584.35 E) con una distancia de 616,45 metros, colinda con cuerpo de agua "RÍO CAGUÁN". Se continua desde el punto 359475 (1791294.02 N - 4805584.35 E) en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto 393217 (1791177.81 N - 4805578.33 E) con una distancia de 116,36 metros, colinda con predio de CLAUDIA MARÍA BERMEO. Se continua desde el punto 393217 (1791177.81 N - 4805578.33 E) en línea quebrada, en dirección suroriente pasando por el punto 393238 hasta llegar al punto 393239 (1791148.27 N - 4805925.05 E) con una distancia de 347,98 metros, colinda con predio de CLAUDIA MARÍA BERMEO. Se continua desde el punto 393239 (1791148.27 N - 4805925.05 E) en línea recta, en dirección nororiental hasta llegar al punto 393221 (1791177.17 N - 4806082.39 E) con una distancia de 159,98 metros, colinda con predio de CLAUDIA MARÍA BERMEO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 393221 (1791177.17 N - 4806082.39 E) en línea recta, en dirección suroriental hasta llegar al punto AUX 03 (1791173.02 N - 4806087.53 E) con una distancia de 6,60 metros, colinda con Vía Publica (carretera veredal). Se continua desde el punto AUX 03 (1791173.02 N - 4806087.53 E) en línea recta, en dirección suroriental hasta llegar al punto 393230 (1791149.31 N - 4806116.81 E) con una distancia de 37,68 metros, colinda con predio de FARID RODRÍGUEZ ZAMORA. Se continua desde el punto 393230 (1791149.31 N - 4806116.81 E) en línea quebrada, en dirección suroccidente pasando por los puntos 393203, 393202, 393220, 393232 y 393225 hasta llegar al punto 393209 (1790207.07 N - 4805865.54 E) con una distancia de 994,68 metros, colinda con predio de FARID RODRÍGUEZ ZAMORA.
SUR	Partiendo desde el punto 393209 (1790207.07 N - 4805865.54 E) en línea quebrada, en dirección noroccidental pasando por los puntos 393240 y 393207 hasta llegar al punto 393227 (1790287.07 N - 4805281.55 E) con una distancia de 589,54 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL". Se continua desde el punto 393227 (1790287.07 N - 4805281.55 E) en línea recta, en dirección suroccidental hasta llegar al punto 393200 (1790148.65 N - 4805100.69 E) con una distancia de 227,75 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL". Se continua desde el punto 393200 (1790148.65 N - 4805100.69 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto 393212 (1790323.70 N - 4804890.80 E) con una distancia de 273,30 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL". Se continua desde el punto 393212 (1790323.70 N - 4804890.80 E) en línea quebrada, en dirección suroccidental pasando

	por los puntos 393208 y 393233 hasta llegar al punto 393236 (1790049.34 N - 4804446.76 E) con una distancia de 577,27 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL". Se continua desde el punto 393236 (1790049.34 N - 4804446.76 E) en línea quebrada, en dirección noroccidental pasando por el punto 393229 hasta llegar al punto 393216 (1790167.45 N - 4804287.37 E) con una distancia de 216,69 metros, colinda con predio de FALON GAITÁN CALDERÓN. Se continua desde el punto 393216 (1790167.45 N - 4804287.37 E) en línea recta, en dirección suroccidental hasta llegar al punto 393228 (1790121.83 N - 4804227.57 E) con una distancia de 75,22 metros, colinda con predio de FALON GAITÁN CALDERÓN. Se continua desde el punto 393228 (1790121.83 N - 4804227.57 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto AUX 02 (1790125.95 N - 4804222.20 E) con una distancia de 6,76 metros, colinda con Vía Publica (carretera veredal). Se continua desde el punto AUX 02 (1790125.95 N - 4804222.20 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto 393213 (1790207.93 N - 4804115.59 E) con una distancia de 134,49 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL". Se continua desde el punto 393213 (1790207.93 N - 4804115.59 E) en línea recta, en dirección suroccidental hasta llegar al punto 393215 (1790081.11 N - 4804016.73 E) con una distancia de 160,80 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL". Se continua desde el punto 393215 (1790081.11 N - 4804016.73 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto 393214 (1790099.93 N - 4803915.04 E) con una distancia de 103,41 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL".
--	---

OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 393214 (1790099.93 N - 4803915.04 E) en línea quebrada, en dirección noroccidental pasando por le punto 359414 hasta llegar al punto 359487 (1790343.53 N - 4803821.73 E) con una distancia de 264,75 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL".
	Se continua desde el punto 359487 (1790343.53 N - 4803821.73 E) en línea quebrada, en dirección nororiental pasando por los puntos AUX 01, 359498, 359497 y 359412 hasta llegar al punto 359402 (1791157.13 N - 4804497.87 E) con una distancia de 1135,85 metros, colinda con cuerpo de agua "RÍO CAGUÁN".

PREDIO PALMIRA

Departamento: CAQUETA

Municipio: SAN VICENTE DEL CAGUAN

Vereda: EL CARBONAL

Nombre del predio: PALMIRA

Tipo de predio Urbano: Rural

Matrícula Inmobiliaria	425-16686
Área registral	198ha+3000m²
Número Predial	18-753-00-03-00-00-0004-0133-0-00-00-0000
Área Catastral	155ha+6018m²
Área Georreferenciada ^{6*} Hectáreas,+mts²	141 ha+2384 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	PROPIETARIA

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio se encuentra avaluado en la suma de doscientos setenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil pesos (\$279,587,000), avalúo vigente hasta al año 2021.

3.2. Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadasplanas “Único Origen Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
393230	1791149.31	4806116.81	2° 6' 31.603" N	74° 44' 38.327" W
393203	1791062.23	4806062.49	2° 6' 28.765" N	74° 44' 40.082" W
393202	1790911.28	4806044.00	2° 6' 23.848" N	74° 44' 40.675" W
393220	1790749.36	4805943.26	2° 6' 18.571" N	74° 44' 43.930" W
393232	1790686.36	4805946.94	2° 6' 16.519" N	74° 44' 43.809" W
393225	1790371.54	4805895.25	2° 6' 6.264" N	74° 44' 45.471" W
393209	1790207.07	4805865.54	2° 6' 0.907" N	74° 44' 46.427" W
359432	1791083.82	4807387.88	2° 6' 29.516" N	74° 43' 57.178" W
359407	1791048.67	4807235.21	2° 6' 28.366" N	74° 44' 2.118" W
359453	1791003.34	4807159.05	2° 6' 26.887" N	74° 44' 4.582" W
359415	1790965.01	4807062.90	2° 6' 25.635" N	74° 44' 7.693" W
359449	1790915.77	4806961.67	2° 6' 24.028" N	74° 44' 10.969" W

359490	1790890.37	4806899.65	2° 6' 23.198" N	74° 44' 12.976" W
359473	1790886.48	4806830.70	2° 6' 23.069" N	74° 44' 15.207" W
359488	1790907.62	4806784.36	2° 6' 23.756" N	74° 44' 16.708" W
359450	1790813.28	4806717.56	2° 6' 20.681" N	74° 44' 18.867" W
359429	1790729.24	4806515.52	2° 6' 17.936" N	74° 44' 25.405" W
359480	1790729.51	4806351.18	2° 6' 17.939" N	74° 44' 30.725" W
359425	1790920.21	4806200.56	2° 6' 24.145" N	74° 44' 35.608" W
359447	1790303.16	4806079.52	2° 6' 4.044" N	74° 44' 39.503" W
359435	1790374.54	4806169.51	2° 6' 6.372" N	74° 44' 36.593" W
359437	1790370.56	4806262.38	2° 6' 6.246" N	74° 44' 33.586" W
359413	1790352.28	4806287.26	2° 6' 5.652" N	74° 44' 32.780" W
359492	1790089.65	4806431.49	2° 5' 57.103" N	74° 44' 28.102" W
359409	1790048.14	4806487.16	2° 5' 55.754" N	74° 44' 26.298" W
359421	1790024.49	4806506.25	2° 5' 54.984" N	74° 44' 25.680" W
359478	1789845.36	4806576.71	2° 5' 49.153" N	74° 44' 23.392" W
359462	1789759.76	4806575.99	2° 5' 46.365" N	74° 44' 23.412" W
393231	1789783.01	4806841.68	2° 5' 47.132" N	74° 44' 14.812" W
359403	1789921.01	4807025.90	2° 5' 51.633" N	74° 44' 8.854" W
359493	1790036.07	4807266.47	2° 5' 55.389" N	74° 44' 1.070" W
359474	1790135.69	4807314.72	2° 5' 58.635" N	74° 43' 59.512" W
359484	1790266.53	4807349.25	2° 6' 2.897" N	74° 43' 58.399" W
359495	1790339.86	4807410.83	2° 6' 5.288" N	74° 43' 56.408" W
359459	1790676.50	4807615.69	2° 6' 16.259" N	74° 43' 49.788" W
359438	1790885.32	4807784.86	2° 6' 23.066" N	74° 43' 44.319" W
359422	1790968.91	4807835.16	2° 6' 25.790" N	74° 43' 42.694" W
359463	1790989.81	4807722.35	2° 6' 26.467" N	74° 43' 46.347" W
359427	1791037.69	4807657.92	2° 6' 28.023" N	74° 43' 48.434" W
359419	1791073.97	4807502.17	2° 6' 29.199" N	74° 43' 53.477" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 393230 de coordenadas (1791149.31 N, 4806116.81 E) en línea quebrada, en dirección suroriente, pasando por el punto 359425 hasta llegar al punto 359480 de coordenadas (1790729.51 N, 4806351.18 E) colinda con predio de Olga Beatriz Ariza Monje, en una distancia 486,93 metros. Se continua desde el punto 359480 de coordenadas (1790729.51 N, 4806351.18 E) en línea quebrada, en dirección nororiente, pasando por los puntos 359429, 359450 hasta llegar al punto 359488 de coordenadas (1790907.62 N, 4806784.36 E) colinda con predio de Olga Beatriz Ariza Monje, en una distancia 498,76 metros. Se continua desde el punto 359488 de coordenadas (1790907.62 N, 4806784.36 E) en línea quebrada, en dirección suroriente, pasando por el punto 359473 hasta llegar al punto 359490 de coordenadas (1790890.37 N, 4806899.65 E) colinda con vía San Vicente del Caguán – Los Pozos, en una distancia 119,99 metros. Se continua desde el punto 359490 de coordenadas (1790890.37 N, 4806899.65 E) en línea quebrada, en dirección nororiente, pasando por los puntos 359449, 359415, 359453, 359407, hasta llegar al punto 359432 de coordenadas (1791083.82 N, 4807387.88 E) colinda con vía San Vicente del Caguán – Los Pozos, en una distancia 528,39 metros. Se continua desde el punto 359432 de coordenadas (1791083.82 N, 4807387.88 E) en línea quebrada, en dirección suroriente, pasando por los puntos 359419, 359427, 359463, hasta llegar al punto 359422 de coordenadas (1790968.91 N, 4807835.16 E) colinda con vía San Vicente del Caguán – Los Pozos, en una distancia 469,64 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 359422 de coordenadas (1790968.91 N, 4807835.16 E) en línea quebrada, en dirección suroccidente, pasando por los puntos 359438, 359459, 359495, 359484, 359474 hasta llegar al punto 359493 de coordenadas (1790036.07 N, 4807266.47 E) colinda con predio de Antonio Tovar, en una distancia 1102,14 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 359493 de coordenadas (1790036.07 N, 4807266.47 E) en línea quebrada, en dirección suroccidente, pasando por los puntos 359403, 393231 hasta llegar al punto 359462 de coordenadas (1789759.76 N, 4806575.99 E) colinda con predio de Vicente Mejía Villegas, en una distancia 763,54 metros. Se continua desde el punto 359462 de coordenadas (1789759.76 N, 4806575.99 E) en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por los puntos 359478, 359421, 359409, 359492, 359413, 359437, hasta llegar al punto 359435 de coordenadas (1790374.54 N, 4806169.51 E) colinda con predio de Cecilia Perdomo, en una distancia 801,37 metros. Se continua desde el punto 359435 de coordenadas (1790374.54 N, 4806169.51 E) en línea quebrada, en dirección suroccidente, pasando por el punto 359447 hasta llegar al punto 393209 de coordenadas (1790207.07 N, 4805865.54 E) colinda con predio de Cecilia Perdomo y quebrada Carbonal en medio, en una distancia 349,42 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 393209 de coordenadas (1790207.07 N, 4805865.54 E) en línea quebrada, en dirección nororiente, pasando por los puntos 393225, 393232,393220, 393202, 393203 hasta llegar al punto 393230 de coordenadas (1791149.31 N, 4806116.81 E) colinda con predio de Olga Beatriz Ariza Monje, en una distancia 994,68 metros.

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán (Caquetá):

- I.Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No 425-16687, correspondiente al predio denominado “**VILLA NOHORA**” y en el folio de matrícula inmobiliaria 425-16686 correspondiente al predio denominado “**PALMIRA**” ubicados en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal “a” de la Ley 1448 de 2011.
- II.Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 425-16687, correspondiente al predio denominado “**VILLA NOHORA**” y en el folio de matrícula inmobiliaria 425-16686 correspondiente al predio denominado “**PALMIRA**” ubicados en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, conforme a lo estipulado en el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Ofíciase** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.

III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si la señora **OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.550, ostenta la calidad de propietaria o poseedora frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales, promiscuos de familia y promiscuos del circuito de San Vicente del Caguán (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre los predios denominados “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, y “**PALMIRA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16686 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0133-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor **Gobernador del Departamento de Caquetá**, al **Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá)**, al **Personero Municipal** del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SEXTO: ORDENAR la vinculación al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH** y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA)** y por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrese** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SÉPTIMO: ORDENAR vinculación al presente proceso de la la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en razón a que el predio “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se encuentra parcialmente sobre títulos mineros vigentes. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrese los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud

OCTAVO: ORDENAR la vinculación al presente proceso al señor **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4891256, quien figura como titular de derechos reales en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687, sobre la solicitud del predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, quien puede verse afectado con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrese los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

NOVENO: ORDENAR la vinculación al presente proceso al señor **FARITH RODRIGUEZ ZAMORA** identificado con cedula de ciudadanía N.º 83228448, quien figura como titular de derechos reales en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16686, sobre la solicitud del predio denominado “**PALMIRA**”, identificado con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0133-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, quien puede verse afectado con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

DÈCIMO: ORDENAR la vinculación al presente proceso al **Banco BBVA de Colombia**, toda vez que en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el predio “**PALMIRA**” solicitado en restitución figura anotación de “**HIPOTECA DE PRIMER GRADO (HIPOTECA ABIERTA)**” en favor de esta, por lo que dicha entidad puede verse afectada con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO PRIMERO: Ofíciase al señor **Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán - Caquetá**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

- I. A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.
- II. Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso carcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.
- III. Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.
- IV. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DECIMO SEGUNDO: Requiérase al **Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá)**, a la **Empresa De Servicios Públicos Aguas del Caguán Mixta S.A. E. S. P.**, **Electrificadora del Caquetá “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P.**, **Gas Caquetá S.A. E.S.P.**, y **Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si la señora **OLGA**

BEATRIZ ARIZA MONJE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.550, reporta deudas por el no pago de tributos y servicios, frente a los predios denominados “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, y “**PALMIRA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16686 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0133-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala De Justicia Y Paz, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído alleguen información sobre “EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ” que se evidencia en la anotación No.15 del folio de matrícula inmobiliaria No.425- 16687 correspondiente al predio denominado “**VILLA NOHORA**” ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá y alleguen a este despacho copia de los expedientes correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: Requerir al **FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho si el predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se encuentra bajo su custodia y de ser así, nos brinde toda la información sobre el caso.

DÉCIMO QUINTO: Oficiése a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si la señora **OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.55:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR al Comité de Justicia Transicional del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si la señora **OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.550 y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano a los predios denominados “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, y “**PALMIRA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16686 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0133-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano Los predios denominados “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, y “**PALMIRA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16686 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0133-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO SÈPTIMO: Requiérase al **Banco Agrario de Colombia** y a **FONVIVIENDA** y al **ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si la señora **OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.550, ha sido sujeto de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazada.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR a la **Secretaría de Salud Departamental del Caquetá y del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá)**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si la señora **OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.550, y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la **Fiscalía Especializada de Justicia Transicional**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si la señora **OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.550, aparece relacionada en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la **Sexta División y/o la Brigada XII del Ejercito Nacional** y al **Departamento de Policía Caquetá**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Territorial Caquetá, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden a los predios denominados “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, y “**PALMIRA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16686 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0133-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – **CORPOAMAZONÍA**, informe en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, lo siguiente:

- I. Si los predios denominados “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, y “**PALMIRA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16686 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0133-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se encuentra afectado por RONDAS HÍDRICAS Y LAGUNAS.
- II. En caso de afirmativo, informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.
- III. Indique si la ronda hídrica se encuentra debidamente delimitada.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si los predios denominados “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, y “**PALMIRA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16686 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0133-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se encuentran afectados por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.

- III. Si los predios denominados “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, y “**PALMIRA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16686 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0133-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

VIGÉSIMO QUINTO: OFICIAR a la **Agencia Nacional de Tierras -ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de la señora **OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.550.

VIGÉSIMO SEXTO: OFICIAR a la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales de los predios denominados “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, y “**PALMIRA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16686 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0133-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO SEPTIMO: OFICIAR a la **Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, de la señora **OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.550, ha sido beneficiara de dicho programa.

VIGÉSIMO OCTAVO: OFICIAR a la **Agencia de Renovación del Territorio**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque

Territorial - PDETS, de la señora **OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.550, ha sido beneficiaria en dicho Programas de Desarrollo.

VIGÉSIMO NOVENO: TENGASE a los abogados **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.699 y T.P. No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura de la Judicatura y **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 y T.P. No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente de la señora **OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.550, designada por la UAEGRD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 01981 del 6 de septiembre de 2021.

TRIGÉSIMO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ